

NÚMERO

1078

Juèves



23 de Enero de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Articulo de Oficio.

(Número 14.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de noviembre del año último se comunicó á esta Audiencia la real orden siguiente:

Con esta fecha dice el señor ministro de Gracia y Justicia al señor ministro de Hacienda lo siguiente:— De acuerdo con lo manifestado por V. E. en 21 del corriente, y de conformidad con lo que tiene consultado el supremo tribunal de justicia acerca del modo de conocer de los negocios en que están interesados los arbitrios y derechos del ramo de amortizacion, se ha servido S. M. resolver que se guarden las disposiciones siguientes: 1.^a Perteneciendo al Estado las rentas y arbitrios de amortizacion, se continuará procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores de este ramo, en los mismos términos y segun el sistema uniforme que se halla establecido para la recaudacion de contribuciones y débitos á favor de la hacienda pública, de cuyos derechos y privilegios goza plenamente aquel ramo:

2.^a Los jueces ordinarios de primera instancia dejarán espedita la autoridad y jurisdiccion de los Intendentes y subdelegados de la hacienda pública en los negocios del ramo de amortizacion, absteniéndose de embarazarlas con competencias voluntarias é infundadas bajo su responsabilidad, que se hará efectiva con arreglo á las leyes: 3.^a Los pleitos en que era interesada alguna de las comunidades religiosas suprimidas y en que estaba contestada la demanda al tiempo de la supresion, se continuarán en los juzgados ordinarios en que se habian radicado, y los otros, en que no se hubiese verificado la contestacion á la época indicada, se pasarán para su continuacion á los juzgados de la hacienda pública: 4.^a Los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos mientras que los compradores no estén en plena y efectiva posesion y terminadas las mismas subastas, y venta con todas sus incidencias, hasta entonces no están los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entran los bienes en la clase de particulares. Hasta entonces de consiguiente no admitirán los jueces ordinarios de primera instancia recurso ni demanda relativas á dichos bienes, y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos: 5.^a Los negocios contenciosos del ramo de amortizacion, del mismo modo que los demas de la hacienda pública, se despacharán en todos los tribunales de oficio y en papel del sello de oficio, siendo sus representantes, asi cuando demanden como cuando sean demandados, los abogados fiscales en los juzgados de primera instancia de la misma hacienda, los promotores fiscales en los tribunales ordinarios de la propia instancia, y los fiscales en los tribunales superiores y en el supremo: 6.^a Cesarán por consecuencia en su encargo, y en el percibo de obviaciones, derechos ó asignaciones los agentes, procuradores y abogados particulares, en los que no se reconocerá representacion ni personalidad legítima, debiendo entenderse directamente por escrito ó de palabra los empleados públicos, á quienes corresponda, con los respectivos funcionarios del ministerio fiscal para comunicarles las noticias é instrucciones convenientes, y para promover y activar el curso de los negocios. — Lo que de real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes.

Y oído sobre ello al fiscal de S. M. en el acuerdo celebrado por este superior tribunal en el dia 14 del que rige se mandó su cumplimiento y que se publicase en la forma ordinaria: á este objeto se inserta en este periódico. Palma 22 de enero de 1840. — Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de diciembre de 1839.

Estado de ingreso y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de diciembre anterior formado en virtud de Real orden de 13 de febrero de 1837 á saber :

INGRESOS. Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de noviembre anterior.	258.935 19
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia	348.585 29
Renta de efectos y arriendos	1.600
Reintegros de las clases del presupuesto.	2.829 6
Pagos hechos en otros distritos.	<u>49.419 31</u>
Total de entrada	661.570 17

SALIDA.

Cap. 4.º art. 1.º Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel.	26.375
6.º Artillería: brigada fija de Mallorca	15.181
7.º Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros	3.060
9.º Regimiento provincial de Mallorca	102.751 18
Cap. 5.º art. 1.º Estado mayor de la capitanía general, plazas y castillos &c.	45.109 12
2.º Gastos de correo, de escritorio, impresiones &c.	1.401 29
Cap. 7.º art. 1.º Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar.	22.375 1
2.º Gratificacion de ejercicio de los gefes y gastos ordinarios y extraordinarios &c.	3.064 32
3.º Sueldos de los comisarios y oficiales empleados en el ministerio de artillería	3.477
Cap. 8.º art. 2.º Suministros de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército.	33.474 9
3.º Idem de cebada y paja, á idem idem	882 24
4.º Idem de etapa en equivalencia del real de plus de la tropa &c.	16.885
5.º Idem de combustible y alumbrado camas y utensilios.	10.264 14
Cap. 10. art. 1.º Sueldos del personal facultativo y eclesiástico de hospitales.	1.376 23

2º Idem de empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y coste de las estancias de hospitalidad, y baños causadas por individuos del ejército.	12.727	7
Cap. 12. Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos	1.005	25
Cap. 13. art. 1º Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo	830	27
2º Gastos de postas diligencias y correos.	140	23
3º Gratificaciones por comisiones extraordinarias y particulares del servicio, pluses á cumplidos &c.	197	
Cap. 15. art. 1º Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas.	1.885	8
Cap. 16. art. 1º Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas &c., y sueldos de los empleados eventuales y demas de este artículo.	1.663	28
2º Gastos de construccion entretenimiento y reparacion de cuarteles y edificios militares	400	
Cap. 18. art. 1º Sueldos de los gefes y oficiales de todas armas escedentes en la organizacion del ejército.	728	16
2º Idem de los EE. MM. de provincias y plazas de reglamento	2.115	
Cap. 19. art. 1º Idem de los cesantes de la administracion militar, cuenta y razon de artillería y demas de este artículo	1.021	10
2º Idem de los jubilados de las mismas clases.	798	4
Cap. 20. art. 1º Idem de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados	37.656	11
2º Idem de los en espectacion de retiro de las mismas clases del artículo precedente y tropa.	2.442	22
3º Idem ó pensiones de tropa retirada y de inválidos en sus hogares.	19.865	25
Cap. 21. art. 1º Pensiones de las viudas y huérfanos de todas las clases del ministerio de la Guerra.	23.883	11
Cap. 22. art. 2º Socorros y gastos de conduccion de los prisioneros enemigos	300	
Cap. 23. art. 1º Eventual de guerra.	329	10
Pagos correspondientes á otros distritos.	7.518	26
	<hr/>	
	408.341	7
Existencia para hoy dia de la fecha.	253.229	10

DEMOSTRACION.

En metálico	4.006 10	} 253.229 10
En 9 libranzas á cobrar	245.800	
En un recibo de pagos hechos en otros distritos correspondientes á este	3.000	
En otro idem devuelto á esta pagaduría de pagos hechos en ella por obligaciones de otros distritos	423	

Palma 1.º de enero de 1840.—Rafael Ignacio Brondo.—Conforme.
 —Rafael Cornejo.—V.º B.º—Manuel Robleda.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion se me ha comunicado la circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de diciembre del año prócsimo pasado la Real órden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta del espediente instruido á consecuencia de las consultas hechas por el Intendente de Alava acerca de las dudas que se le ocurren para la dovolucion de los bienes secuestrados á infidentes en las Provincias Vascongadas acordada por el Real decreto de 18 de setiembre último, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de Asesor de esa Direccion, apoyado por la Comision consultiva de este Ministerio: 1º Que desde el 31 de agosto último en que se verificó el convenio de Vergara se reputen dichos secuestrós por interrumpidos y alzados completamente. 2º Que las rentas ya devengadas en los mismos y pendientes de cobro se prorrateen entre la nacion y los interesados, por lo relativo al año presente, fijando como punto divisorio la fecha del tratado mencionado. 3º Que en cuanto á los frutos pendientes no recolectados se consideren propios de los interesados, con la obligacion en estos de satisfacer al estado las labores y gastos de produccion ya invertidos. 4º Que las existencias de frutos ó dinero que ingresaron antes de 31 de agosto quedan á favor del estado por ser su percibo un hecho legítimamente consumado; y 5º Que el cumplimiento exacto del Real decreto precitado no debe interrumpirse por la circunstancia de existir contra los infidentes espedientes de reintegro por razon de estracciones de fondos públicos hechas durante el curso de la guerra por consecuen-

cia natural de la rebelion, sobreseyéndose en dichos expedientes en razon de que aquellas estracciones no cedieron en daño de tercero, sino en perjuicio directo del Erario público y la Real voluntad de S. M. es que no se interrumpian los saludables efectos del precitado convenio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1840.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de Mallorca.”

Lo que se hace notorio. Palma 22 de enero de 1840.—
C. E. D. L. I.—Martinez.

A consecuencia de exhorto del Juez de primera instancia del partido de Manacor hago saber á las justicias de esta isla que en la casa posada del predio Son Mas cita en dicha villa se han robado las alhajas que á continuacion se espresan, á fin de que las mismas justicias dispongan la detencion de dichas prendas y de la persona en cuyo poder se hallen, siendo habidas en sus respectivos distritos remitiéndolo todo al Juez requirente. Palma y juzgado de primera instancia del partido de la misma á 22 de enero de 1840.—Onofre Gradolt.—Por mandado de S. Sría.—Francisco Ignacio Sastre.

Nota de las alhajas robadas en la casa que tiene en la villa de Manacor Antonio Fullana colono del predio Son Mas en el término de la misma.

Cuatro botones de oro: otros cuatro del mismo metal con roseta en la cabeza bastante grandes: un crucifijo de oro de cuatro dedos de largo y algo mas delgado que el dedo pequeño de la mano: un rosario engarce de oro, y del propio metal en el extremo cuatro granos como de cebada formando cruz con cuentas de vidrio negro: un corazon tambien de oro del tamaño de media peseta: tres anillos de oro con piedras al parecer finas: un rosario de engarce de oro con cuentas de vidrio negras: otro corazon de oro tamaño de media peseta con una piedra encarnada de ventolina en el centro y otra pequeña de la misma especie en la parte de arriba: dos cruces de oro pequeñitas para llevar al cuello llamadas Espíritu Santo con cuentas de vidrio encarnadas la de una y verdes la de la otra: una docena de botones de oro ocho gruesos y cuatro pequeños de uso del brazo: trece anillos de oro dos de los cuales no tenian cosa particular y son de los que llaman tumbagues uno con un grano de ordio de oro y una piedra encima; dos con una pequeña llavecita tambien de oro, y los otros con

81 2 " 01 01 sb 79
 piedras de diferentes colores : cuatro botones de oro con piedras de
 ventolina : cinco docenas de botones de los que se llevan en la manga
 del jubon un poco grandes de plata y concha y roseta de oro encima :
 treinta y dos botones del mismo tamaño con piedras color de aceite :
 seis botones redondos de vidrio con una roseta de oro encima de uso
 de niños. Manacor 18 de enero de 1840.—José Mariano Amer.

Es copia de la nota que se ha remitido, y certifico. Palma 22 de
 enero de 1840.—Francisco Ignacio Sastre.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este
 mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	64	"
Cebada, idem	32	"
Habas, idem	64	"
Guijas, idem	68	"
Habichuelas, idem	108	"
Garbanzos, idem	108	"
Maiz, idem	48	"
Vino, quarter	4	17
Aceite, medida	60	"
Algarrobas, quintal	12	"
Algodon idem	100	"
Brea, idem	36	"
Carbon, idem	8	"
Lefia, idem	2	"
Carne de carnero lib. carnicera.	5	"
Idem de macho id	4	"
Aguardiente arroba	37	25

Iviza 12 de enero de 1840.—José Ramon y Torres.

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barquilla de "	tt 16	9	"	á	"	tt 18	9	"
Candeal, id. de "	17		"	á	"	18		"
Cebada, id. de "	8		"	á	"	9		"
Avena, id. de "	8		"	á	"	8		4
Habas, id. de "	15		"	á	"	16		"
Garbanzos, id. de "	17		"	á	"	18		"
Habichuelas, id. de "	1	6	8	á	"	7		"
Frijoles, id. de "	1	2	6	á	"	3		"
Guijas, id. de "	12		6	á	"	13		"

Cáñamo, quintal.	de 16	ro	”	á 18	”	”
Queso, id.	de 10	”	”	á 10	5	”
Aceite, cuartan	de 1	”	”	á 1	”	”
Vino, cuartin	de ”	17	4	á ”	”	”
Aguardiente, id.	de 3	”	”	á 3	5	8
Carne, lib. de 36 onzas. de ”	de ”	4	6	á ”	6	”
Tocinos la arroba	de 2	10	”	á 3	”	”

Inca 12 de enero de 1840.—Miguel Reura, alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	5	tt	5	9
Trigo, idem	4	16		
Cebada, idem	2	8		
Habas, idem	3	18		
Vino, el cuartin	”	9		
Aguardiente de 19 grados, cuartin	2	3		
Idem de 32 grados, idem	4	18		
Idem de 35 grados, idem	5	7		
Aceite, cuartan.	1	”		
Carne, libra de 36 onzas	”	6		

Manacor 13 de enero de 1840.—Lorenzo Mas, alcalde.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	5	tt	14	9
Trigo gordo, id.	5	8		
Idem menudo, id.	5	”		
Cebada	1	6		
Habas	4	10		
Guijas	3	18		
Garbanzos.	5	8		
Frijoles	6	18		
Habichuelas	8	2		
Leña, el quintal	”	5	8	
Paja, id.	”	8	6	
Carbon, id.	1	6		
Algarrobas, id.	1	2	6	
Almendron, id.	17	18		
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”	6	6	
Vino, el cuartin	”	15		
Aguardiente, id.	5	”		
Aceite, el cuartan.	1	1	1	
Idem nuevo, id.	1	”	4	

Palma 19 enero de 1840.—Juan Ferrá, alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.